

ORGANITZACIÓ DE PRODUCTORS PESQUERS DE MALLORCA

Contramoll Mollet, 3
07012 Palma de Mallorca
Illes Balears, Espanya.
Tel. 971 71 13 27 / 971 72 75 56
Fax 971 72 75 55

 Ports de Balears	
Autoritat Portuària de Balears	
REGISTRO GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES	
Entrada 7920/2016	23/09/2016 10:16:14

A LA AUTORIDAD PORTUARIA

D. MIGUEL SOCIAS GOMILA, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad, calle Contramoll Mollet, nº 5, con NIF 78.195.707-P, actuando en su condición de Presidente, en nombre y representación de la entidad “ORGANITZACIÓ DE PRODUCTORS PESQUERS DE MALLORCA (OPMALLORCAMAR)”, con domicilio en esta ciudad, Contramoll Mollet, 5, con C.I.F. G-57127045, cuyos datos de constitución y representación constan a la Autoridad a la que me dirijo, ante ésta última comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que en méritos a la representación que ostento de la entidad “ORGANITZACIÓ DE PRODUCTORS PESQUERS DE MALLORCA (OPMALLORCAMAR)” mediante el presente escrito solicito al amparo del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA que se dirá sobre la base de los siguientes

HECHOS

Primero.- La Dirección General de Puertos adjudicó mediante Resolución de fecha 18-9-1992 la concesión administrativa para la explotación de la Lonja de Pescado de esta ciudad a favor de la “Federación Insular de Cofradías de Pescadores de Mallorca, en acrónimo FICOPEMA.

Segundo.- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria celebrado el día 19-12-2002 motivó la Resolución de la Dirección General de Puertos de fecha 14-1-2003, en virtud de la cual, autorizó la subrogación de la

ORGANITZACIÓ DE PRODUCTORS PESQUERS DE MALLORCA

Contramoll Mollet, 3
07012 Palma de Mallorca
Illes Balears. Espanya.
Tél. 971 71 13 27 / 971 72 75 56
Fax 971 72 75 55

“holandesa a la baja”. Ha ampliado la cámara de conservación y la de almacenamiento del hielo, e instalada una cámara de congelación con el fin de proveer de carnada a las embarcaciones. Asimismo, ha dotado a las instalaciones de la Lonja de una sala de manipulación de acuerdo con la estricta normativa sanitaria e instalado cetáceas para la langosta. En cumplimiento de las condiciones que configuran los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa, ha cumplido con la obligación de conservación y mantenimiento de la Lonja, así como el resto de obligaciones.

Sexto.- En el capítulo de inversiones, la entidad que represento tiene previsto con el objetivo de mejorar las instalaciones, cambiar los paneles de las cámaras de pescado, arreglar suelos y puertas habiendo presupuestado dichas partidas en la suma de 76.428 €. Se halla en vías de estudio la refrigeración de la sala anterior a la subasta con un coste aproximado de 16.000 € y prevista la renovación del conjunto del software de gestión y contabilidad que mejorará sustancialmente la obtención de datos y estadísticas para las distintas administraciones, entre otras, la Autoridad Portuaria, por importe de 33.000 €. También está en vías de dotación un sistema de subasta alternativa en caso de rotura de la actualmente existente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Artículo 70. Primera venta de productos pesqueros
2. La primera venta de productos pesqueros frescos se realizará a través de las lonjas de los puertos.

ORGANITZACIÓ DE PRODUCTORS PESQUERS DE MALLORCA

Contramoll Mollet, 3
07012 Palma de Mallorca
Illes Balears. Espanya.
Tel. 971 71 13 27 / 971 72 75 56
Fax 971 72 75 55

II.- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Artículo 4. Disposiciones generales

1. Los productores podrán comercializar sus productos por cualquier método admitido en Derecho, sin que sea obligatoria la subasta, debiendo pasar obligatoriamente por la lonja o establecimiento autorizado para el pesaje y control de los lotes, y sin perjuicio de las excepciones establecidas en el presente real decreto que puedan determinar las comunidades autónomas en aplicación del artículo 5.3.

2. La lonja o establecimiento autorizado actuará como primer expedidor, debiendo cumplimentar los documentos establecidos en los artículos 7 a 10 que correspondan, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el presente real decreto y sin menoscabo de las demás obligaciones que les afecten.

Artículo 5. Modalidades de primera venta

1. Las modalidades de primera venta de los productos pesqueros serán las siguientes:

a) Productos de la pesca extractiva marítima vivos, frescos y refrigerados:
La primera venta se realizará a través de las lonjas de los puertos.

Artículo 6. Requisitos de los concesionarios e instalaciones para efectuar la primera venta

ORGANITZACIÓ DE PRODUCTORS PESQUERS DE MALLORCA
Contramoll Mollet, 3
07012 Palma de Mallorca
Illes Balears. Espanya.
Tel. 971 71 13 27 / 971 72 75 56
Fax 971 72 75 55

1. Las lonjas y los establecimientos autorizados y sus concesionarios, para realizar la venta de los productos pesqueros que tengan obligación de efectuar una nota de venta según el artículo 7, cualquiera que sea su cifra de negocio, deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Disponer de equipos informáticos suficientes y adecuados para la obtención y transmisión electrónica, tanto a la Administración competente como a los operadores, de la información establecida en el presente real decreto.

b) Disponer de sistemas de pesaje verificados y aprobados por la Administración competente, siendo responsables de la exactitud del pesaje y sin perjuicio de la responsabilidad del armador de efectuar el mismo y de los planes de muestreo vigentes. Este pesaje se utilizará para la confección de la declaración de desembarque, pudiendo determinarse en ese momento el número de lote. Asimismo, el pesaje se utilizará para determinar el documento de transporte, la declaración de recogida y la nota de venta correspondiente, sin perjuicio de los márgenes de tolerancia que sean de aplicación.

c) Deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, de 11 de diciembre u otra normativa que les afecte, en materia de control del tamaño mínimo de referencia de conservación de las especies puestas a la venta. Asimismo, en el caso de productos sujetos a normas comunes de comercialización, únicamente podrán ponerse a la venta si cumplen dichas normas.

d) Comunicarán el alta y baja de compradores registrados a las comunidades autónomas, que deberán elaborar un censo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.e). Para ello podrán utilizar la aplicación informática establecida en la disposición adicional primera del presente real decreto, sin perjuicio de la normativa autonómica que le sea de aplicación.

ORGANITZACIÓ DE PRODUCTORS PESQUERS DE MALLORCA

Contramolí Mollet, 3
07012 Palma de Mallorca
Illes Balears. Espanya.
Tel. 971 71 13 27 / 971 72 75 56
Fax 971 72 75 55

e) Los compradores registrados, cuando no paguen al contado, para acceder a la compra de productos pesqueros, deberán consignar en la lonja pesquera un aval o un seguro de caución. Las comunidades autónomas regularán este sistema de garantías, previo informe de la Conferencia Sectorial de Pesca sobre sus características, que deberán atender en todo caso a lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado. Este requisito no será de aplicación para los establecimientos autorizados por las comunidades autónomas.

f) El concesionario de la lonja o establecimiento autorizado deberá abonar, en su caso, las tasas que le sean de aplicación al armador del buque o al propietario de la pesca que efectúe la primera venta, incluida la tasa portuaria de la pesca fresca (T-4) establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Asimismo, el concesionario podrá percibir una tasa por la confección de los documentos establecidos en este real decreto, según establezca en cada caso la legislación autonómica.

2. En el caso de los productos que deban cumplimentar un documento de trazabilidad según lo dispuesto en el artículo 8, las comunidades autónomas regularán los requisitos que deben cumplir los establecimientos autorizados por las mismas, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1.

III.- RDLeg. 2/2011 de 5 septiembre 2011

Artículo 72. Usos y actividades permitidas en el dominio público portuario

1. En el dominio público portuario sólo podrán llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones acordes con los usos portuarios y de señalización marítima, de conformidad con lo establecido en esta ley.

ORGANITZACIÓ DE PRODUCTORS PESQUERS DE MALLORCA
Contramollet Mollet, 3
07012 Palma de Mallorca
Illes Balears, Espanya.
Tel. 971 71 13 27 / 971 72 75 56
Fax 971 72 75 55

A tal efecto, tienen la consideración de usos portuarios los siguientes:

(...)

b) Usos pesqueros.

SUPLICO A LA AUTORIDAD PORTUARIA que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por hechas las manifestaciones que contiene y, previos los trámites legales de aplicación, acuerde resolver la prórroga de la concesión administrativa de la Lonja de Pescado para la comercialización del pescado fresco de la Isla de Mallorca a favor de la entidad que represento, "ORGANITZACIÓ DE PRODUCTORS PESQUERS DE MALLORCA (OPMALLORCAMAR)", de acuerdo con lo previsto y regulado en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Palma a veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



